SUBASTA PÚBLICA DE LOS ACTIVOS DE LOS EX HOTELES DE TURISTAS UBICADOS EN CHIMBOTE, IQUITOS, HUARAZ, MONTERREY E ICA

CIRCULAR Nº 08

Lima, - 8 JUN. 2011

De conformidad con lo previsto en el Numeral 5, así como en el Anexo N° 3 de las Bases de la Subasta Pública de los activos de los ex hoteles de turistas ubicados en Chimbote, Iquitos, Huaraz, Monterrey e Ica, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR, por medio de la presente, comunica lo siguiente:

I. Levantamiento de suspensión del proceso de Subasta Pública

1. En virtud de lo dispuesto por el Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima a través de la Resolución Nº 4 de fecha 31 de mayo 2011, recaída en el Cuaderno Cautelar del Expediente Nº 271-2009, se procede a levantar la suspensión del proceso de Subasta Pública de los activos de los ex Hoteles de Turistas ubicados en Chimbote, Iquitos, Huaraz, Monterrey e Ica comunicada mediante Circular Nº 07; y en consecuencia, se reanuda el mismo a fin de llevar a cabo las actividades del Cronograma pendientes de ejecución. Se adjunta la resolución indicada.

II. Modificaciones a las Bases

1. Exclúyase del contenido del Sobre Nº 1, la carta fianza bancaria o Cheque de Gerencia a que se hace alusión en el Numeral 11 de las Bases.

2. Modifíquese el contenido del Sobre Nº 2, a que hace referencia el Numeral 12.2 de las Bases, conforme a lo siguiente:

   - *Carta consignando el monto de la oferta económica, expresada en la moneda de curso legal indicada en el **Anexo Nº 2**, debidamente suscrita por el postor o su representante legal, según modelo consignado en el Anexo Nº 7.*

     El monto de la oferta económica deberá consignarse tanto en letras como en números. En caso de existir diferencia entre ambos montos se considerará como válido el monto expresado en letras.

   - *Valor de respaldo a que se refiere el Numeral 11 de las Bases, por el monto que para cada caso se señala en el **Anexo Nº 2**.*

3. Modifíquese el Cronograma de la Subasta Pública contenido en el Anexo N° 3 de las Bases, de la siguiente manera:

Actividad	Día
Convocatoria	24 de enero de 2011
Publicación de Bases y Cronograma	26 de enero de 2011
Presentación de consultas a las Bases	Hasta el 02 de marzo de 2011
Absolución de consultas a las Bases	Hasta el 11 de marzo de 2011
Acceso a la documentación disponible de los hoteles	***Hasta el 06 julio 2011***
Derecho de Participación	***Hasta el 06 julio 2011***
Acto de Subasta Pública	***07 de julio de 2011 (*)***
Suscripción del Contrato de Compra Venta	***Hasta el 08 de agosto de 2011***

(*) <u>Acto de Subasta Pública</u>

Día : Jueves, 07 de julio de 2011.

Hora : 04:00 p.m.

Lugar : Sala Nº 1 del Piso 9 de PROINVERSIÓN, ubicada en el Edificio PETROPERÚ, sito en Av. Paseo de la República Nº 3361, San Isidro, Lima- Perú.

4. Elimínese del último párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato de Compraventa contenido en el Anexo N° 11 la alusión: ***"19% del"***, según se indica a continuación:

*"**<u>QUINTA</u>:***
(...)

*Para efectos de la emisión del comprobante de pago correspondiente, se deja constancia que el precio de venta de los bienes muebles (maquinaria, equipos, mobiliario y enseres) materia de transferencia asciende al valor de US$ 1.00 (Uno y 00/100). Este valor incluye el **~~19% del~~** Impuesto General a las Ventas."*

5. Incorpórese el Numeral 8.16 a la Cláusula Octava del texto del Contrato de Compraventa contenido en el Anexo N° 11 con el siguiente tenor:

*"**OCTAVA:***
(...)

*8.16 La entrega de la unidad hotelera materia de venta se entenderá efectuada con la suscripción del presente contrato de compraventa, sin más constancia de recepción que la firma de **EL COMPRADOR** en este documento."*

Atentamente,

COMITÉ PRO VALOR ANDRÉS ERGUAMIRE PRESIDENTE

Comité de PROINVERSIÓN en Activos,
Inmuebles y otros Proyectos del Estado - PRO VALOR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edif. Javier Alzamora Valdez

06/06/2011 10:13:31

4201130469520090027118011320440 15

NOTIFICACION N° 304695-2011-JR-CI

EXPEDIENTE	00271-2009-44-1801-JR-CI-08	JUZGADO	15vo JUZGADO CIVIL
JUEZ	JIMENEZ BURGA, ALEJANDRO ABEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARHUACHIN SICCHA, NELLY
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : HOTELES CADENA REAL SAC REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL IGNACION ARISTOTELES
DEMANDADO : CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO COFIDE ,

DESTINATARIO AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION

DIRECCION LEGAL : **AVENIDA ARMENDARIZ N° 339-2DO PISO - LIMA / LIMA / MIRAFLORES**

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 31/05/2011 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.N° 4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
PROCURADURIA PUBLICA
RECIBIDO
05 JUN 2011
Firma: Hora:
Abogado:

6 DE JUNIO DE 2011

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edif. Javier Alzamora Valdez

06/06/2011 10:13:31
Pag 1 de 1

4201130469520090027118011320440 15

NOTIFICACION N° 304695-2011-JR-CI

EXPEDIENTE	00271-2009-44-1801-JR-CI-08	JUZGADO	15vo JUZGADO CIVIL
JUEZ	JIMENEZ BURGA, ALEJANDRO ABEL	ESPECIALISTA LEGAL	CARHUACHIN SICCHA, NELLY
MATERIA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

DEMANDANTE : HOTELES CADENA REAL SAC REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL IGNACION ARISTOTELES
DEMANDADO : CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO COFIDE ,

DESTINATARIO AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION

DIRECCION LEGAL : **AVENIDA ARMENDARIZ N° 339-2DO PISO - LIMA / LIMA / MIRAFLORES**

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 31/05/2011 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.N° 4

PODER JUDICIAL
VICTOR ANGELO RIVEROS RAMIREZ
NOTIFICADOR
15º Juzgado Especializado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

6 DE JUNIO DE 2011

CUADERNO CAUTELAR

Expediente : 271-09

Especialista Legal : **Nelly Janet Carhuachín Siccha.**

Resolución Número **04:**
Lima, once de mayo del dos mil once.-

Téngase por absuelto el traslado conferido mediante Res. Nº 03, presente lo que se expone en lo que fuere de ley; en consecuencia, se procede a resolver con arreglo a ley la **oposición** formulada por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros con su escrito de fs. 130 y siguientes; y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** El referido Procurador formula **oposición** contra la **Res. Nº 01** de fecha **23-03-11**, fundamenta su pedido indicando que mediante **Res. Nº 01** de fecha **09-01-09**, se concedió la anotación del propio pedido cautelar, en los Registros Públicos con fines de publicidad, la misma que se encuentra vigente; así mismo, indica que el objeto de las medidas cautelares es garantizar la efectividad de la sentencia en una litis, más no la ejecución de la misma, también agrega que la resolución cuestionada no se ha pronunciado expresamente respecto a la razonabilidad de la medida cautelar concedida a efectos de garantizar su eficacia, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el art. 611 del Código Procesal Civil, lo cual resulta desproporcionada y desnaturaliza el proceso cautelar, frente a un pedido de variación de medida cautelar, resuelve sin revocar el anterior y dicta una nueva medida cautelar; **SEGUNDO**: La oposición formulada por el referido Procurador contra la **Res. Nº 01** de fecha **23-03-11**, se centra en que el Juzgado ha obviado fundamentar la razonabilidad de la medida cautelar concedida, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el art. 611 del Código Procesal Civil; **TERCERO:** La **Res. Nº 01** de fecha **23-03-11**, ordena "suspéndase el proceso de subasta pública a que se contrae la Convocatoria del 24 y 25 de enero del presente año efectuada por **PROINVERSIÓN** y...", advirtiéndose del tenor de la medida cautelar concedida, que es una **medida innovativa**, la misma que **no** guarda **RAZONABILIDAD** con la **pretensión principal demandada de Nulidad de Acto Jurídico** (declaración unilateral de contrato de compra-venta) contenida en la **Escritura pública** de fecha **18-12-08**, **medida que desnaturaliza el tramite de este proceso cautelar**, toda vez que, el Código Procesal Civil en su art. 673 establece claramente que cuando la pretensión discutida en el proceso principal está referida a **derechos inscritos**, la medida cautelar puede consistir en la anotación de la demanda en el registro respectivo, por lo que habiéndose dictado la medida cautelar sin tener en cuenta lo dispuesto en el art. 673 del Código acotado, **debe ampararse la oposición formulada** por el Procurador Público; **por tales motivos**, esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el art. 637 del Código Procesal Civil, esta Judicatura **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN**, formulada a fs. 130 a 137; en consecuencia,

ALEJANDRO ABEL JIMENEZ BURGA
JUEZ
16° Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Nelly Janet Carhuachin Siccha
Especialista Legal del Juzgado "E"

DÉJESE SIN EFECTO la **Res. N° 01** de fecha **23-03-11** corriente a fs. 118 y 119; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **REMÍTASE** el presente cuaderno cautelar al **ARCHIVO DEFINITIVO**; y, agréguese copia certificada de la presente resolución al cuaderno de apelación que se ha ordenado formar mediante **Res. N° 02**, a efectos de que el Superior Jerárquico conozca lo decidido en este extremo; **avocándose al conocimiento de la causa el señor Juez que suscribe por disposición del Superior Jerárquico.- CEDULA.-**

PODER JUDICIAL

ALEJANDRO ABEL JIMENEZ BURGA
JUEZ
16° Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JU...

Nelly Jane ... chin Sicche
Especialista Legal ... "C" Piso 6S
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA